

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002 2014 00078 02

Despacho Comisorio No. 053-2021

Sincelejo, Sucre, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

REF: COMISION ENTREGA ADMINISTRACION PROYECTO PRODUCTIVO.

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS

Demandante/Solicitante/Accionante: SUCESIÓN ILIQUIDA DE JORGE ALBERTO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ,.

Demandado/Oposición/Accionado: TEKIA S.A.S. – FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. – JULIO MARTÍNEZ ESCUDERO.

Predios: PROVIDENCIA.

En atención a la nota secretarial y por encontrar procedente la solicitud hecha por Ministerio Público, toda vez que el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011 le asignó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV, la competencia de implementar el Programa de Reparación Colectiva, y dado el presente caso, le asiste interés en velar por los derechos de los sujetos de reparación colectiva, respecto del producido que se obtenga del presente proyecto agroindustrial, objeto de entrega en el predio Providencia ubicado en el corregimiento de Palmira, Municipio de San Onofre y que viene ordenado en providencia del 23 de agosto de 2021, por la Sala Especializada en Restitución de Tierras del H.TS., del Distrito Judicial de Cartagena. M.P. Dra Marta Patricia Campo Valero.

En mérito de lo expuesto se resuelve

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV, para que rinda un informe detallado y soportado, sobre la existencia o no, de los Sujetos y Planes de Reparación Colectiva que se encuentran localizados dentro de la zona de ubicación del predio Providencia, ubicado en el corregimiento de Palmira, Municipio de San Onofre, lugar donde se encuentra el proyecto productivo, objeto de entrega. Teniendo en cuenta que respecto del producido del proyecto el artículo 99 de la Ley 1448 de 2011 consagra la destinación a programas de reparación colectiva, para víctimas en las vecindades del predio, incluyendo claro está al beneficiario de la restitución, con el propósito de que se obtenga una retribución económica adecuada.

El informe deberá allegarse a mas tardar el día martes, ocho (8) de marzo, a fin que pueda ser conocido por las partes antes de la reunión de coordinación prevista para el 16/03/2022, a, las 8:30 A.M.

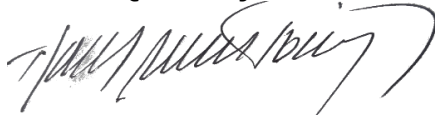
SEGUNDO: Se insta a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV, para que a la audiencia programada en auto anterior, asista un funcionario idóneo que tenga conocimiento idóneo en materia de reparación colectiva y con capacidad de decisión, para efectos que pueda ofrecer a las partes y al despacho, una ilustración adecuada y suficiente sobre la materia.

TERCERO: Se insta a la UAEGRTD- Territorial Bolívar-Sucre, para que a través de su líder judicial en Proyectos Productivos, presente informe detallado relacionado con la ejecución y estado actual del mencionado Proyecto Agroindustrial. El cual deberá allegar antes de la

fecha del 16/03/2022, en que tendrá lugar la reunión de coordinación, ordenada en auto del 07/02/2022

CUARTO: Por secretaría expídanse los oficios y citaciones respectivas, sin que se espere ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSCM/ACJ

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43bdd1b65d181b7957176948c05c8f042c4279f97215d3ff6b7c92c3b6582e7**

Documento generado en 24/02/2022 09:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>